

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tehuacán, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

28/mar/2023 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 14 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA .....	5
CAPÍTULO PRIMERO .....	5
DE LAS BASES NORMATIVAS Y GENERALIDADES .....	5
ARTÍCULO 1 .....	5
ARTÍCULO 2 .....	5
ARTÍCULO 3 .....	5
ARTÍCULO 4 .....	5
ARTÍCULO 5 .....	8
ARTÍCULO 6 .....	8
ARTÍCULO 7 .....	9
ARTÍCULO 8 .....	9
ARTÍCULO 9 .....	9
CAPÍTULO SEGUNDO .....	10
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO .....	10
ARTÍCULO 10 .....	10
ARTÍCULO 11 .....	10
ARTÍCULO 12 .....	11
ARTÍCULO 13 .....	11
ARTÍCULO 14 .....	11
ARTÍCULO 15 .....	11
ARTÍCULO 16 .....	11
ARTÍCULO 17 .....	12
ARTÍCULO 18 .....	12
ARTÍCULO 19 .....	12
ARTÍCULO 20 .....	14
ARTÍCULO 21 .....	14
ARTÍCULO 22 .....	15
ARTÍCULO 23 .....	15
ARTÍCULO 24 .....	15
CAPÍTULO TERCERO .....	16
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	16
ARTÍCULO 25 .....	16
ARTÍCULO 26 .....	16
ARTÍCULO 27 .....	16
ARTÍCULO 28 .....	17
ARTÍCULO 29 .....	18
ARTÍCULO 30 .....	18
ARTÍCULO 31 .....	20
ARTÍCULO 32 .....	21
ARTÍCULO 33 .....	22
CAPÍTULO CUARTO .....	24

DE LAS RESPONSABILIDADES .....	24
ARTÍCULO 34 .....	24
ARTÍCULO 35 .....	24
ARTÍCULO 36 .....	24
ARTÍCULO 37 .....	24
CAPÍTULO QUINTO .....	25
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	25
ARTÍCULO 38 .....	25
ARTÍCULO 39 .....	25
ARTÍCULO 40 .....	25
ARTÍCULO 41 .....	25
ARTÍCULO 42 .....	26
ARTÍCULO 43 .....	26
ARTÍCULO 44 .....	26
ARTÍCULO 45 .....	26
ARTÍCULO 46 .....	26
ARTÍCULO 47 .....	27
CAPÍTULO SEXTO.....	27
DEL JUZGADO CALIFICADOR .....	27
ARTÍCULO 48 .....	27
ARTÍCULO 49 .....	27
ARTÍCULO 50 .....	28
ARTÍCULO 51 .....	29
ARTÍCULO 52 .....	29
ARTÍCULO 53 .....	29
ARTÍCULO 54 .....	30
ARTÍCULO 55 .....	30
ARTÍCULO 56 .....	30
ARTÍCULO 57 .....	31
ARTÍCULO 58 .....	31
CAPÍTULO SÉPTIMO .....	32
DEL PROCEDIMIENTO.....	32
ARTÍCULO 59 .....	32
ARTÍCULO 60 .....	32
ARTÍCULO 61 .....	32
ARTÍCULO 62 .....	33
ARTÍCULO 63 .....	33
ARTÍCULO 64 .....	34
ARTÍCULO 65 .....	34
ARTÍCULO 66 .....	34
ARTÍCULO 67 .....	35
ARTÍCULO 68 .....	35
ARTÍCULO 69 .....	36

ARTÍCULO 70 .....	36
ARTÍCULO 71 .....	37
CAPÍTULO OCTAVO .....	37
DE LA AUDIENCIA .....	37
ARTÍCULO 72 .....	37
ARTÍCULO 73 .....	37
ARTÍCULO 74 .....	37
ARTÍCULO 75 .....	37
ARTÍCULO 76 .....	38
ARTÍCULO 77 .....	39
ARTÍCULO 78 .....	39
ARTÍCULO 79 .....	39
ARTÍCULO 80 .....	40
ARTÍCULO 81 .....	40
CAPÍTULO NOVENO.....	40
DE LA PRESCRIPCIÓN .....	40
ARTÍCULO 82 .....	40
CAPÍTULO DÉCIMO .....	40
DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO .....	40
ARTÍCULO 83 .....	40
TRANSITORIOS .....	41

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
TEHUACÁN, PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS BASES NORMATIVAS Y GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1**

Las disposiciones contenidas en el presente Bando son de orden público e interés social; de observancia y aplicación general, para toda persona que habite o transite dentro de los límites del Municipio de Tehuacán, Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Toda disposición contenida en el presente bando que, por exigencia de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia que usa el género masculino y no emplea el género femenino, sin que existan motivos para su exclusión, se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres, salvo que en su texto se establezca un género específico.

**ARTÍCULO 3**

El presente Bando, tiene por objeto:

- I. Preservar el orden público, la identidad municipal y la integridad de las personas, basándose en el interés colectivo sobre el individual;
- II. Clasificar las conductas que constituyen faltas o infracciones administrativas y establecer sus sanciones;
- III. Establecer el procedimiento sancionador de infracciones, en el que se determine la responsabilidad o la falta de ésta al presunto infractor;
- IV. Propiciar una cultura ciudadana con respeto a los derechos humanos y la legalidad, fomentando la solución pacífica de los conflictos, y
- V. Procurar la seguridad de las personas que habitan y/o transitan en el municipio.

**ARTÍCULO 4**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla;
- II. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de la multa impuesta por haberse cometido una infracción;
- IV. Infracción; a la acción u omisión que, no constituyendo delito, se encuentre sancionada por el presente ordenamiento, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal;
- V. Infractor(a), a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VI. Juez o Jueza Calificador, la autoridad encargada de determinar la existencia de responsabilidad o la falta de ésta por las infracciones al presente Reglamento e imponer en su caso, la sanción correspondiente (Autoridad Calificadora);
- VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos; en general, todo lugar no protegido por el derecho de propiedad;
- VIII. Lugar privado, para efectos del presente Reglamento, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;
- IX. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- X. Presunto infractor(a), a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;
- XI. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este

Reglamento que hayan sido sancionadas, durante un lapso de tiempo de un año;

XII. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas; teniendo la autoridad, facultad para imponer una u otra de las antes mencionadas;

XIII. Tipo penal. Descripción de una conducta prevista y sancionada por la ley penal;

XIV. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XV. Enfoque de Derechos Humanos, es el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XVI. Género, se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XVII. Igualdad de Género, es la situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVIII. Igualdad de trato, se entiende como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XIX. Igualdad de oportunidades, se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad,



de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales , incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XX. Paridad de Género, es el Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXI. Perspectiva de género, es el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXII. Violencia basada en el género, son los actos perjudiciales de carácter verbal, psicológico, físico e incluso sexual, ejercidos en contra de una persona en razón de su género, sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres, como la dominación masculina, la discriminación y el abuso a la mujer;

XXIII. Violencia contra las Mujeres, es cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXIV. Empoderamiento de las Mujeres, es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

## **ARTÍCULO 5**

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

## **ARTÍCULO 6**

Es deber de toda persona dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas,

para el cumplimiento de los objetivos indicados en este Reglamento prevaleciendo el interés colectivo sobre el interés individual, participando con las mismas para la identificación de problemas y fenómenos sociales, de manera que se pueda contribuir a la prevención de conductas infractoras.

### **ARTÍCULO 7**

Cuando en las faltas cometidas deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Autoridad Calificadora se limitará en imponer las sanciones administrativas que corresponda, interviniendo de oficio en forma conciliatoria para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si éstos se satisfacen de inmediato o se asegura convenientemente su reparación, la Autoridad Calificadora lo tomará en cuenta a favor del infractor(a) para los fines de la individualización de la sanción administrativa, si no hay conciliación respecto a la reparación de los daños, el agraviado(a) tendrá a salvo sus derechos para que los haga valer ante el tribunal competente.

### **ARTÍCULO 8**

En el momento que cualquier autoridad encargada de la aplicación de este Bando, tenga conocimiento de un hecho en el que se encuentre involucrada como agraviada o víctima una mujer, realizará lo siguiente:

I. Deberá atender a las circunstancias del hecho para determinar si tiene relación con la violencia de género, caso en el cual, dará aviso al Instituto Municipal de la Mujer de Tehuacán Puebla, haciendo constancia del aviso oportuno, en donde se indique el motivo, fecha, hora, lugar, nombre de la persona y cargo de quien atendió el aviso, respuesta o seguimiento y datos de la persona que realiza la llamada o firma del escrito para dar aviso;

II. Si la mujer refiere ser víctima de alguna conducta contemplada como un tipo penal en la Ley, cuyo motivo constituya violencia de género, se le explicará el derecho que tiene para presentar denuncia o querrela según sea el caso, y

III. En caso de solicitarlo o de encontrarse en estado de peligro, se le apoyará con su traslado al domicilio de familiares o persona de su confianza, al hospital o ante la autoridad competente según el caso.

### **ARTÍCULO 9**

Con la finalidad de promover y procurar la igualdad entre hombres y mujeres, el Ayuntamiento de Tehuacán con apoyo de su Instituto Municipal de la Mujer, impulsará la constante capacitación en

materia de perspectiva de género, a las autoridades municipales de su jurisdicción, encargadas de aplicar el presente Bando, sea cual sea su participación. Lo anterior con apego a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Ley General de Acceso para la Mujer a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás ordenamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 10**

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 11**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 12**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 13**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 14**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

### **ARTÍCULO 15**

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

### **ARTÍCULO 16**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones

Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 17**

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

### **ARTÍCULO 18**

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTÍCULO 19**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán

implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

## **ARTÍCULO 20**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

## **ARTÍCULO 21**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

## **ARTÍCULO 22**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

## **ARTÍCULO 23**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

## **ARTÍCULO 24**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 25**

Se considerará falta administrativa, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la paz y la seguridad, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea de las contempladas como tipo penal en las leyes aplicables, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 26**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Advertencia que se hace al infractor, cuando por las circunstancias en que éste cometió la infracción, a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto; haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortando a su enmienda;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora en beneficio del Municipio, calculada según la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el infractor(a) no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra de carácter público o de asistencia social, que para tal efecto establezca la Autoridad Calificadora, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

#### **ARTÍCULO 27**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete una infracción al presente Bando;

- II. Capacidad económica del infractor;
- III. Gravedad de la falta;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor(a) con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor(a), ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. La puesta en peligro de las personas, sus bienes o derechos;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

### **ARTÍCULO 28**

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 11 de este Reglamento, podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad, exceptuándose al menor de edad y los que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Solo en casos graves y de reincidencia, esta sanción no se considerará un beneficio, ni será conmutable, por lo que su imposición no puede dejarse a elección del infractor, sin embargo, cuando las circunstancias cambiaren, el Juez Calificador podrá aplicar el arresto como sanción complementaria;

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor no podrán exceder en su totalidad de dieciséis horas, pudiéndose aplicar en el número de jornadas necesarias, y se calcularán en proporción a la siguiente tabla:

Sanción Económica. Comunitario.	Horas Arresto.	Horas Servicio
05-20 UMA	12-24	4-7
10-25 UMA	15-30	7-10
15-40 UMA	20-36	10- 13
20-50 UMA	24-36	13-16

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, y se regirán bajo el siguiente procedimiento:

- a) Habiendo fijado esta sanción, el Juez Calificador notificará inmediatamente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- b) A solicitud del infractor, éste garantizará la realización de los trabajos, con el importe de sanción que le hubiere correspondido por multa, depositándolo en la caja de la Tesorería Municipal;
- c) La dependencia, institución u órgano beneficiado, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio, y
- d) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador y constancia que ésta emita. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad a más tardar a los ocho días siguientes, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 29**

Nunca se aplicará a un infractor(a) que fuere jornalero(a), obrero(a) o trabajador(a) no asalariado una multa superior a un día de su jornal, salario o ingreso, la autoridad calificadora municipal deberá hacer constar dichas circunstancias en el expediente respectivo. La calidad de jornalero(a) o de obrero(a) podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón(a) o empleador(a), que compruebe la actividad laboral del infractor(a). Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores tendrán que demostrar dicha calidad ante el Juez o Jueza Calificador Municipal para efectos de la individualización de la multa correspondiente.

### **ARTÍCULO 30**

Se sancionará con multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de doce a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes faltas:

- I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

- II. Participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- III. Agredir a golpes a otro u otros sin causar lesiones;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;
- V. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;
- VI. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- VII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas sin la autorización correspondiente o se encuentre prohibido;
- VIII. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- IX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- X. A quien transite en bicicleta, patines, patineta o cualquier tipo de vehículos de propulsión manual, sobre parques o banquetas causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;
- XI. Colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar;
- XII. Cambiar de lugar los colectores de basura;
- XIII. Abandonar en la vía pública vehículos o dejar bultos u objetos de puestos comerciales en general, en donde expresamente esté prohibido dejarlos, en tales casos la sanción monetaria se aplicará a quien los reclame, previa acreditación de la propiedad por medio idóneo, y según el caso, el interesado podrá presentar dos testigos para acreditar la propiedad quienes deberán contar con identificación oficial;
- XIV. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos; La misma sanción se aplicará a quienes al

exterior de sus locales comerciales y fuera de los límites autorizados, exhiban mercancía de cualquier tipo, obstruyendo el libre tránsito de las personas o vehículos, el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal podrá retirar de la vía pública dicha mercancía, poniéndola a disposición del Juez o Jueza Calificador a través de la barandilla de la Dirección de Seguridad Pública;

XV. Utilizar los permisos expedidos por el Ayuntamiento para desempeñar cualquier actividad comercial o de servicio, con un fin o giro diferentes a aquél que para el efecto fue expedido;

XVI. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que constituya las excepciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la libre manifestación de ideas o libertad de reunión;

XVII. Pedir limosna de forma permanente en un solo lugar público y/o fomentar la mendicidad;

XVIII. Injuriar u ofender públicamente a otra persona; o referirse con lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada;

XIX. El realizar en la vía pública tatuajes y cualquier tipo de perforación corporal.

### **ARTÍCULO 31**

Se sancionará con multa de diez a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de quince a treinta horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Exhibir sobre la vía pública y a la vista del público en general, material pornográfico o con contenido tal que afecten la integridad de las personas, como podrían ser de manera enunciativa y no limitativa: Revistas, fotografías, posters, portadas de discos, etc. A los comerciantes que exhiban material a que se refiere el párrafo anterior, se les retirará el material de la vía pública por el Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente y puesto a disposición del Juez o Jueza Calificador a través de la barandilla de la Dirección de Seguridad Pública;

II. Establecer en la vía pública juegos de azar o ejecutar cualquier otro acto parecido, con el fin de despojar a las personas de su dinero o posesiones, valiéndose de artimañas y de la ignorancia de las personas;

- III. Tratar de manera desconsiderada, en la vía pública o lugares públicos a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, indígenas o a los niños, niñas y mujeres;
- IV. Presentar variedades o espectáculos en la vía pública en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigran la moral humana;
- V. Desempeñar en la vía pública cualquier actividad comercial o prestación de servicios de trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Cometer actos de crueldad contra los animales, sean propios o ajenos y en cualquier lugar, sea público o privado, caso en el cual se aplicará la sanción máxima prevista en este artículo, con independencia de poner a disposición de la autoridad competente si la conducta se encuentra señalada como tipo penal en algún ordenamiento jurídico;
- VII. Dirigirse a una mujer con lujuria o lenguaje que implique lascivia, sin su consentimiento, en la vía pública;
- VIII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes, y
- IX. Sacar a los animales de su propiedad a satisfacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y no retirar la materia fecal.

### **ARTÍCULO 32**

Se sancionará con multa de quince a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de veinte a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

- I. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos, sustancias tóxicas o insalubres, residuos o desechos de sustancias utilizadas para preparar alimentos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar público distinto a los destinados para esos efectos;
- III. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o quemar neumáticos o basura en lugares públicos o vía pública, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a quien deberá darse aviso inmediato;
- IV. Realizar algún acto de comercio o prestar algún servicio, para lo cual las autoridades de salud expidan tarjeta sanitaria correspondiente y no contar con ésta o no tenerla actualizada;

V. Fumar en oficinas públicas o en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o vía pública, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos;

VII. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública y/o ejercerlo sin la tarjeta de salud expedida por la autoridad competente;

VIII. Sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública, aún si estos actos se realizan en vehículos particulares y siempre que se encuentren en la vía pública o lugares públicos;

IX. Permitir o tolerar la entrada o presencia de menores de edad a centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas. La misma sanción se aplicará a quienes permitan la entrada o presencia a dichos lugares, de policías y agentes de Tránsito Municipales uniformados. No se aplicará sanción alguna si los policías ingresan a dichos lugares a cumplir con las funciones propias de su cargo, y

X. Permitir o inducir a un menor a que ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, o inhale sustancias tóxicas.

### **ARTÍCULO 33**

Se sancionará con multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Pintar anuncios, signos, símbolos, dibujos, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores o en cualquier inmueble público o privado sin la autorización de quien debe darlo; Será sancionada la fijación de propaganda en murales, estatuas y monumentos;

II. Hacer excavaciones sin la autorización municipal correspondiente en la vía pública o lugares públicos de uso común;

III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía Cuerpo de Bomberos o servicio de emergencia; en caso de que los infractores sean menores de edad, a sus padres o tutores se les realizará la advertencia de que en caso de reincidir se dará vista al DIF Municipal para que intervenga conforme a sus atribuciones;

IV. Cubrir, borrar, alterar, remover o dañar los señalamientos oficiales, así como la nomenclatura oficial;

- V. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, fajillas o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daños, los cuales deberán ser decomisados;
- VI. Oponerse ilegalmente al cumplimiento de las funciones propias de los agentes de Policía, funcionarios o empleados municipales, o hacer caso omiso a un mandato legítimo de los mismos;
- VII. Proferir injurias, amenazas, usar la violencia o producir escándalos para reclamar algún derecho o formular una protesta ante la autoridad o intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aisladamente o en grupo;
- VIII. Destruir, maltratar o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin la autorización del Ayuntamiento;
- IX. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a la Autoridad Calificadora, así como al personal de Seguridad Pública que prestan sus servicios en el Juzgado Calificador;
- X. Permitir que transiten animales peligrosos y/o perros agresivos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o animales de su misma o distinta especie; así como la omisión de adoptar medidas necesarias cuando estos se escapen y agredan a personas o animales;
- XI. Arrojar en lugares públicos sobre las personas, cualquier clase de objetos que ponga en peligro la integridad física de las personas o pueda ocasionar daños a los bienes, en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social;
- XII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos y sin la autorización correspondiente;
- XIV. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, y
- XV. Atentar contra la dignidad de la mujer, ejerciendo contra ella, actos de desprecio y humillación, como la violencia basada en el género.



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 34**

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla;
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;
- III. Las lleven a cabo sirviéndose de otra persona, y
- IV. Acuerden o preparen su realización

#### **ARTÍCULO 35**

Son responsables de una falta administrativa todos los que toman parte en su concepción, en su preparación o en su ejecución o presten auxilio o cooperación de cualquier especie por concierto previo o participación posterior a la ejecución o induzca a alguien directamente a cometerlo por medio de actos u omisiones.

#### **ARTÍCULO 36**

Existe causa de exclusión de responsabilidad para el infractor en los casos siguientes:

La acción u omisión sea involuntaria.

Cuando atendiendo a las circunstancias del hecho, racionalmente no se pueda exigir a la persona una conducta distinta a la que realizó.

La conducta atribuida no se adecúe a las descritas y sancionadas en el presente Bando.

#### **ARTÍCULO 37**

Los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad imputable, a personas que padezcan enfermedades mentales o a incapaces, serán responsables solidarios por las infracciones cometidas por las personas a su cargo, únicamente para que sean éstos, quienes indemnicen, reparen los daños causados y en su caso, cumplan con la sanción impuesta.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 38**

Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento en la esfera de las respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. La Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Director de Gobernación, y en su ausencia, el Director de Seguridad Pública;
- V. Juez o Jueza Calificador (Autoridad Calificadora), y
- VI. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

#### **ARTÍCULO 39**

Es facultad original del Presidente Municipal la preservación del orden público y la tranquilidad de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II, V y VI, 211 y 213 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, facultad que por disposición de ley ejerce al disponer de la fuerza pública municipal que estará bajo su mando. Así mismo, el Presidente Municipal delega en Jueces Calificadores Municipales, la facultad de hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, al calificar y sancionar las violaciones al presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 40**

Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de Jueces Calificadores, quienes jerárquicamente dependerán directamente de éste.

#### **ARTÍCULO 41**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Vigilar que en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno se respete la dignidad de las personas, los derechos humanos y se apliquen medidas de protección para evitar y erradicar la violencia basada en el género;

II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;

III. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Calificadores que deban funcionar, y

IV. Diseñar y desarrollar cursos para la capacitación de los Juzgados Calificadores e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 42**

A la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y

II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y sancionados.

#### **ARTÍCULO 43**

La Policía Preventiva Municipal, contará con un Director de Seguridad Pública, que será el titular y quien tendrá el mando inmediato de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, ejerciendo las medidas preventivas, operativas y logísticas para su adecuado funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 44**

Corresponde al Juez o Jueza Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

#### **ARTÍCULO 45**

A los presidentes de las Juntas Auxiliares corresponde, procurar la seguridad y el orden públicos del pueblo, así mismo, imponer dentro de su competencia las sanciones que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno, para lo cual deberá seguir el procedimiento correspondiente.

#### **ARTÍCULO 46**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal, autoridades municipales y la ciudadanía en general.

### **ARTÍCULO 47**

A la Policía Municipal también le corresponde, presentar ante la Autoridad Calificadora a través del policía encargado en el área de Barandilla, a los infractores de este Reglamento, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados. Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados(as) las causas de dicha medida. Es facultad de la Policía Municipal asegurar a quienes cometan actos que tengan apariencia de delito, siempre que exista flagrancia, poniendo inmediatamente al asegurado a disposición de la autoridad correspondiente, respetando estrictamente sus derechos humanos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 48**

En el Municipio se constituirán Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por el número de Jueces Calificadores que sean necesarios, Secretarios, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio requieran y que la disponibilidad presupuestal permita.

Sólo en ausencia temporal del Juez Calificador, asumirá funciones quien nombre el Síndico Municipal.

### **ARTÍCULO 49**

Para ser Juez o Jueza Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Ser vecino del Municipio de Tehuacán y haber observado buena conducta;
- V. No ejercer ningún otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VIII. Haber recibido por lo menos dos capacitaciones en materia de perspectiva y violencia de género, así como de lenguaje incluyente,

por parte del Ayuntamiento de Tehuacán, y aprobar el examen correspondiente.

## **ARTÍCULO 50**

Al Juez o Jueza Calificador le corresponderá:

I. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores presentados ante ellos;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, con el objeto de obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del agraviado;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo que los elementos de la Policía Municipal adscritos al Juzgado Calificador estarán bajo sus órdenes sólo para tal fin, en consecuencia, podrá proponer cualquier cambio de personas bajo sus órdenes si éstos no satisfacen las necesidades del Juzgado. El Director(a) de Seguridad Pública, el Comandante(a) en turno o la autoridad correspondiente en dicha Dirección, atenderá con prontitud dicha solicitud a fin de que las labores del Juzgado Calificador no se vean entorpecidas y la Autoridad Calificadora tenga los elementos para mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración;

V. Nombrar de entre los miembros de la Administración Municipal que presten sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública, a quien bajo su criterio considere apto para que actúe como Secretario, única y exclusivamente para autorizar las actuaciones, sin que por esta labor devengue mayor sueldo del que tenga designado en el presupuesto. Así mismo la Autoridad Calificadora se auxiliará de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, que estarán encargados del control y seguridad de las puertas del área del Juzgado Calificador y celdas;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. Aplicar las medidas de prevención y/o seguridad necesaria para salvaguardar el derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia, en los casos en que se encuentre involucrada una mujer como víctima de faltas administrativas cometidas por el infractor, a pesar de que no se haya declarado la responsabilidad de éste último;

VIII. Deberá firmar los recibos de multas impuestas;

IX. Enviar mensualmente informe detallado de actividades y de ingresos totales, al Presidente Municipal, Síndico y Tesorería, y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 51**

El Juez o Jueza Calificador dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten los derechos humanos y prevalezca la equidad de género; por lo tanto, está obligado a impedir todo acto de tortura, maltrato, abuso en el uso de la fuerza, incomunicación y coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

El Juez o Jueza calificador deberá denunciar ante la autoridad competente todo acto que vulnere los derechos humanos de las personas que se encuentren a su disposición, en el momento en que tenga conocimiento.

En los casos en que se encuentre en peligro o haya sido víctima de falta administrativa un niño, niña, adolescente o una mujer, deberá dar aviso al Instituto Municipal de la Mujer y/o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la ciudad, para que actúen conforme a sus facultades.

Así mismo es responsabilidad de la Autoridad Calificadora Municipal, cuidar y mantener el orden dentro de las oficinas del Juzgado Calificador.

### **ARTÍCULO 52**

La Autoridad Calificadora Municipal podrá solicitar a los servidores públicos datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

### **ARTÍCULO 53**

El turno de los Jueces Calificadores Municipales será de 24 horas de trabajo, tiempo dentro del cual despachará los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento, para lo cual, celebrará audiencias de manera personal en todo momento y se coordinará con otras autoridades en los asuntos relacionados con los procedimientos administrativos que esté conociendo, para tal efecto se instituirán los Jueces que se requieran, gozando el personal adscrito a los Juzgados Calificadores, de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

#### **ARTÍCULO 54**

La Autoridad Calificadora Municipal está facultada para citar a los presuntos infractores o personas relacionadas en las infracciones contempladas en el presente Reglamento, ya sea por conocimiento directo de la Policía Municipal o señalamiento de un ciudadano, a fin de mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración o en seguimiento de éstos, enviándole un único citatorio, apercibidos de que en caso de no comparecer, dicha autoridad podrá ordenar su presentación por la fuerza pública, para que previa la celebración de audiencia si así fuere el caso, se determinará su responsabilidad o la falta de ésta, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Cualquier ciudadano puede hacer de conocimiento una falta administrativa o solicitar se investigue respecto a la misma al Juez o Jueza Calificador, incluso a través de la policía o autoridades administrativas, sea por escrito o mediante llamada telefónica, debiendo ratificar su señalamiento dentro de las 48 horas, si al acudir la policía no encuentra señales visibles que permitan establecer que se ha cometido una infracción.

#### **ARTÍCULO 55**

Para el cumplimiento de su encargo el Juez o Jueza Calificador, de considerarlo necesario, podrá solicitar opinión técnica de un experto, lo anterior, de acuerdo con la materia sobre la cual requiera opinión. El perito procurará, que el dictamen que habrá de emitir, sea detallado y contenga, lo que el Juez o Jueza necesite conocer, a fin de que tenga elementos suficientes para emitir su resolución.

#### **ARTÍCULO 56**

Al Secretario(a) del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Entregar al infractor la orden de pago por el monto de su multa, que se imponga como sanción a efecto de que realice el pago en la caja de Tesorería Municipal; sólo en caso de que se encuentre cerrada la caja, será el secretario quien reciba el dinero de la multa y expedirá el recibo correspondiente, debiendo entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por ese concepto;
- II. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- III. Enviar a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

## **ARTÍCULO 57**

Los elementos de Seguridad Pública encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de barandillas, oficinas del Juzgado Calificador y área de seguridad;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando la Autoridad Calificadora lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora, será el oficial de barandilla quien custodie y devuelva los objetos y valores personales que depositen los probables infractores al momento de su presentación en el Juzgado Calificador, y
- V. Presentar a los infractores ante la Autoridad Calificadora cuando así lo solicite por ser necesario, y
- VI. Tratar con respeto a la dignidad humana a toda persona que esté a disposición de la Autoridad Calificadora, los familiares de éste y los involucrados en alguna falta administrativa.

## **ARTÍCULO 58**

Son funciones de la Policía Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger el interés social de los habitantes del Municipio, teniendo como principio que el interés social se ubica por encima del interés individual;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que haya sido aprehendida en flagrancia al cometer un hecho con apariencia de delito;
- V. Presentar ante la Autoridad Calificadora a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Reglamento, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados; Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;



VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 59**

Presentado el presunto infractor(a) ante el policía encargado del área de barandillas, éste tomará los datos personales del infractor, sus pertenencias u objetos, el motivo y hora del aseguramiento, nombres de los agentes de policía que realizaron dicho aseguramiento y número de la unidad, así como los datos generales y firma de la parte agraviada o peticionaria si la hay; una vez recabados los datos, el médico legista revisará al presunto infractor, quien elaborará el dictamen médico correspondiente, haciendo constar su estado físico. Una vez practicada la revisión médica, el policía encargado de barandillas, elaborará la boleta que deberá contener número de folio y hora de remisión mediante la cual pone, al asegurado a disposición del Juez o Jueza Calificador en turno.

#### **ARTÍCULO 60**

Radicado el asunto ante el Juez o Jueza Calificador, éste procederá a iniciar con presencia del presunto infractor, de la parte peticionaria si la hubiere y de los elementos de seguridad aprehensores, la audiencia a que se refiere el Capítulo Séptimo de este ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 61**

Si el Juez o Jueza Calificador como consecuencia de la audiencia resuelve que el presentado no es responsable, o de serlo, solo se le haya amonestado, en el acto mismo en que finaliza la mencionada audiencia ordenará su inmediata libertad. De encontrarse al presentado responsable de la comisión de la infracción que se le impute, en el caso de que la autoridad calificadora le imponga la multa y el infractor(a) está de acuerdo en pagar ésta última, ordenará al Secretario entregar al infractor la orden de pago para que realice su pago en la caja de la Tesorería Municipal, de lo que deberá entregar una copia al Juez Calificador para ordenar su libertad. Si el infractor(a) no tuviere dinero para pagar la multa impuesta o se

negare a pagarla, entonces deberá ser ingresado a la celda que corresponda, lo que se hará constar en el acta de audiencia con firma del infractor.

## **ARTÍCULO 62**

Deberá el policía encargado del área de barandillas, bajo su responsabilidad, recibir y custodiar, todos los objetos personales que depositen los presuntos infractores; y devolverlos cuando el Juez o Jueza se lo ordene, siempre y cuando no sean objetos de uso prohibido, los cuales deberán ser asegurados, previo cotejo del inventario y firma de conformidad por lo recibido.

Cuando al momento del aseguramiento de un probable infractor(a), éste se encuentre en posesión de algún vehículo, la policía municipal podrá solicitar informes a las autoridades o dependencias correspondientes a fin de consultar el estatus del vehículo; una vez concluido el procedimiento administrativo, para proceder a su devolución, el infractor(a) deberá acreditar la propiedad con la factura del vehículo, o documento público idóneo para tal efecto, tratándose de bicicletas si no existe señalamiento directo de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad con algún tercero que así lo manifieste, la Autoridad Calificadora ordenará su devolución con documento idóneo o con la comparecencia de dos testigos que hagan alusión a la propiedad. Los vehículos de motor quedarán a disposición del Juez o Jueza Calificador y bajo el resguardo de los policías que auxilian las labores del Juzgado, debiendo ingresarlos a los patios de la Dirección de Seguridad Pública donde deberán permanecer a criterio de la Autoridad Calificadora en tanto se concluye el procedimiento o se cumple el arresto impuesto, una vez que el infractor ha sido puesto en libertad éste contará con un término de 24 horas para acreditar la propiedad y liberar el vehículo, de lo contrario una vez concluido el término la Autoridad Calificadora pondrá el vehículo a disposición del Director de Seguridad Pública remitiéndolo al corralón municipal, en este caso los gastos que se generen correrán a cargo del propietario.

## **ARTÍCULO 63**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora solicitará al médico que, previo examen que practique determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento.

Si derivado del examen, se determina que el presunto infractor, no se encuentra en condiciones adecuadas para defenderse por él o ella misma, se suspenderá el procedimiento hasta que esté en posibilidad de hacerlo.

En casos graves, escuchando la opinión del personal médico, se podrá determinar la remisión del presunto infractor intoxicado a una institución de salud, por conducto de sus familiares y a falta de estos, por parte de la propia autoridad, debiendo el Juez o Jueza Calificador, hacer constar dicha situación, debiendo continuar el procedimiento una vez reestablecido.

El Juez o Jueza tomará las medidas adecuadas para salvaguardar la integridad física de las personas presentadas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier otra sustancia, a quienes impondrá la sanción correspondiente al momento de ser presentadas o posterior a su recuperación.

#### **ARTÍCULO 64**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

#### **ARTÍCULO 65**

Cuando sea ostensible que el probable infractor(a) padezca alguna enfermedad mental, el Juez o Jueza Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

#### **ARTÍCULO 66**

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

En el caso contemplado en el presente artículo, el Juez o Jueza calificador deberá proceder de conformidad con las leyes migratorias. Lo anterior sin perjuicio de la sanción a que haya lugar por la falta cometida.

## **ARTÍCULO 67**

El Juez o Jueza Calificador que tenga conocimiento de que la persona presentada ha cometido algún hecho con apariencia de delito que se persiga de oficio, instruirá a los elementos aprehensores para poner inmediatamente al presunto responsable a disposición de la autoridad correspondiente. Tratándose de aquellas conductas descritas en la legislación penal, que se persiguen a petición de parte agraviada y siempre que ésta última haya comparecido ante el Juez o Jueza Calificador y manifestado su intención de presentar la querrela respectiva, el Juez o Jueza Calificador exhortará a los agraviados para que acudan inmediatamente a hacer del conocimiento del hecho a la autoridad correspondiente y se coordinará con ésta para efectos de la remisión correspondiente. En los casos a los que se refiere el presente artículo, el Juez o Jueza Calificador adoptará con prudencia las medidas que demanden las circunstancias, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

Cuando una persona sea detenida en flagrancia por un hecho que pudiera constituir delito y sólo se persiga a petición de parte, se le concederá a la víctima u ofendido un plazo razonable para presentar querrela, el cual no será mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, será puesta en libertad, previo cumplimiento a la sanción que le haya sido impuesta por la falta administrativa, descontándose a esta, las horas que haya permanecido en arresto.

## **ARTÍCULO 68**

Cuando un menor de doce años, sea presentado ante la Autoridad Calificadora Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, haciéndole del conocimiento la falta cometida, amonestando al menor y entregándolo en el acto a sus padres, tutor o a la persona a cuyo cargo se encuentre, apercibiéndolo a éstos respecto del cuidado y corrección de dicho menor, de no encontrarse a sus padres o representante, en un tiempo prudente se canalizará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

En términos de este Reglamento, las personas menores de edad y los incapaces son inimputables, por lo tanto, no se aplicarán las

sanciones que contempla el mismo; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

En el caso de los infractores que sean menores de edad, el Juez o Jueza Calificador, puede imponer a los padres, tutores o responsables del menor, la obligación de asistir a programas de orientación para padres de familia que brinden Instituciones de asistencia social, debiendo comprobar la asistencia, apercibido de que en caso de no acudir, se dará intervención al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que actúe conforme a sus atribuciones para proteger el interés superior del menor.

### **ARTÍCULO 69**

Cuando la persona a quien se atribuya la infracción, sea adolescente, entendiéndose por estos a los menores de edad, en caso de que se encuentre acompañado de su padre, tutor o persona responsable de su cuidado, se le hará saber la falta cometida a este último, procediéndose a imponer la sanción consistente en amonestación o multa al padre, tutor o responsable del cuidado del menor; consistiendo la amonestación en conminar a la persona para que tome las medidas necesarias para la adecuada educación y formación de la persona adolescente, debiendo brindar instrucción cívica.

Si el adolescente no se encuentra acompañado de la persona responsable de su cuidado, el juez o jueza procederá a ordenar lo necesario para que el adolescente permanezca en un área exclusiva para su protección y resguardo, debiendo realizar las diligencias necesarias para la localización de padres, tutores o responsables; en caso de no ser localizados en un término de 3 horas, pondrán a disposición al menor del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia en el municipio, a fin de que reciba atención y protección necesaria. En caso de localizar a los responsables de su cuidado, se procederá conforme a lo dispone el primer párrafo del presente artículo.

El juez o jueza, podrán imponer trabajo a favor de la comunidad como sustituto de sanción, en caso de que el padre, tutor o responsable del menor, lo solicite por escrito y manifieste considerarlo pertinente.

### **ARTÍCULO 70**

Cuando la condición de menor de edad sea evidente, la Autoridad Calificadora actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de no ser evidente la minoría de edad, ésta se deberá acreditar ante la Autoridad Calificadora con la copia certificada del

acta de nacimiento respectiva, la cual tendrán obligación de presentar los padres, tutores o quienes se encuentren bajo su cuidado. No se alojará a menores de edad en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, lo anterior bajo la responsabilidad de la Autoridad Calificadora.

### **ARTÍCULO 71**

En caso de que un menor sea presentado por la comisión de actos previstos y sancionados en la ley penal, cuya persecución sea por querrela, la Autoridad Calificadora apercibirá a los agraviados para que a la brevedad acudan ante el Ministerio Público a formular su querrela, y presentará al menor a la autoridad correspondiente de forma inmediata.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 72**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia. El procedimiento será oral y se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 73**

Las audiencias que celebre el Juez o Jueza Calificador serán públicas, excepto las que por ley tengan que ser privadas.

### **ARTÍCULO 74**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará el derecho de audiencia, seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 75**

El Juez o Jueza Calificador en presencia del infractor y del agraviado en su caso, practicarán una audiencia sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad resultante, levantándose acta en la que firmarán las personas que en ella intervengan.

## **ARTÍCULO 76**

La audiencia se llevará a cabo bajo las siguientes consideraciones:

I. La Autoridad Calificadora hará saber al presunto infractor(a) la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. El Juez o Jueza Calificador hará saber al presunto infractor(a), que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima se dará por terminado el procedimiento, siempre y cuando no sea reincidente en falta al presente Bando. El Juez o Jueza Calificador dictará su resolución inmediata en el procedimiento respectivo, tomando como prueba la confesión del infractor(a) y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto;

III. En los casos en que el infractor(a) no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

Se practicará cualquier día y hora, aún en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles;

Se escribirá a mano, máquina o computadora;

Se expresará la hora, día, mes, y el año en que se lleve a cabo;

No se emplearán abreviaturas;

Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad;

Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas;

IV. Los policías municipales que realicen el aseguramiento, narrarán al Juez o Jueza Calificador los hechos por los cuales presentan al presunto infractor(a);

V. La última declaración en recibirse será la del presunto infractor(a) en caso de que decida declarar;

VI. En caso de que el Juez o Jueza Calificador lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes;

VII. Se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa e inmediatamente se escucharán los alegatos. Concluida esta fase, el Juez o Jueza Calificador dictará su resolución en forma inmediata, imponiendo la sanción que corresponda tomando en consideración las circunstancias del hecho, así como la reincidencia del infractor;

VIII. Emitida la resolución, el Juez o Jueza Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere, y

IX. Si el presunto infractor(a) resulta no ser responsable de la falta imputada el Juez o Jueza Calificador así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata. Si resulta responsable, el Juez o Jueza Calificador le notificará la resolución y hará del conocimiento del infractor(a) el beneficio que tiene para conmutar la sanción a la que a juicio del Juez o Jueza se haga acreedor, obteniendo el beneficio de cubrir la multa, o cumplir con las horas de arresto que le corresponda; si sólo estuviese en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez o Jueza le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta. De igual manera se le hará mención de lo establecido en los artículos 11 fracción IV y 13 del presente Bando.

Del mismo modo, si el infractor(a) se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente. En caso de aplicarse arresto, la boleta de ingreso señalará la hora en que se inicia y en la que se cumpla.

#### **ARTÍCULO 77**

A las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, se adjuntará cualquier otro documento que la autoridad haya realizado con motivo del procedimiento, desde la puesta a disposición del infractor(a) hasta la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, formándose legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

#### **ARTICULO 78**

Los recibos o boletas que se expidan por motivo de la imposición de una multa deberán contener, además de los previstos por la Tesorería Municipal, los siguientes requisitos: la falta administrativa cometida, el nombre y dirección del infractor(a), así como el nombre y la firma de la Autoridad Calificadora. Los recibos o boletas serán de los expedidos en forma oficial por la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 79**

En su caso, la persona designada para recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, deberá expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal las cantidades



que ingresen por este concepto en las primeras horas del siguiente día hábil en que fueron impuestas.

### **ARTÍCULO 80**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 81**

Contra la resolución emitida por el Juez o Jueza Calificador Municipal no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA PRESCRIPCIÓN**

### **ARTÍCULO 82**

La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por infracciones al presente Bando, prescribe por el transcurso de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpe por cualquier diligencia relativa al asunto que practique la Juez o Jueza.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO**

### **ARTÍCULO 83**

Para perseguir efectivamente los fines de este ordenamiento, el Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, deberá difundir gratuitamente dos veces por año, el presente Bando de Policía y Gobierno en todo el territorio del municipio de Tehuacán y en lugares públicos del centro, colonias y Juntas Auxiliares del mismo, implementando campañas de concientización y sensibilización, así como actividades o medidas necesarias para que los habitantes y vecinos participen en la construcción de un nuevo esquema de impartición de justicia.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 14 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 28 de marzo de 2023, Número 19, Segunda Sección, Tomo DLXXV).

**PRIMERO.** Que este Honorable Cuerpo Edilicio tenga a bien aprobar la ratificación del contenido del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tehuacán, Puebla, aprobado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de octubre de 2020, mismo que se agrega por separado al presente.

**SEGUNDO.** Se instruya al secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes, a fin de que se proceda a la debida publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento tendrá 180 días a partir de la expedición del presente ordenamiento, para emitir los Lineamientos del Trabajo en favor de la comunidad.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en El Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, en Sesión de Cabildo Extraordinaria número Trigésima de fecha catorce de enero del dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. PEDRO TEPOLE HERNÁNDEZ**, Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ARMANDO RAMÍREZ SAN JUAN**. Rúbrica. El Regidor de Patrimonio, Hacienda Pública Municipal y Catastro. **C. JUAN ANTONIO SORIANO MORALES**. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. NORMA CRUZ SANTIBÁÑEZ**. Rúbrica. La Regidora de Salud, Bienestar y Asistencia Pública. **C. GISELA DIEGO CORTES**. Rúbrica. La Regidora de Educación e Igualdad de Género. **C. LARISSA JIMÉNEZ MUÑOZ**. Rúbrica. La Regidora de Servicios Públicos Municipales. **C. LIZETH POZO OSORIO**. Rúbrica. El Regidor de Turismo, Arte y Cultura. **C. CARLOS PALMA MARÍN**. Rúbrica. La Regidora de Deportes y Juventud. **C. MA. DEL CARMEN GARCÍA DE LA CADENA ROMERO**. Rúbrica. La Regidora de Ecología, Sustentabilidad y Medio Ambiente. **C. MARÍA DE LOURDES MENÉNDEZ LEAL**. Rúbrica. La Regidora de Grupos

Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. GRECIA LEZAMA ROJAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio Histórico y Nomenclatura. **C. GRECIA LEZAMA ROJAS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. PAULINA ENECOIZ GARCI-CRESPO.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. EDGAR FIDEL CRUZ TRUJILLO.** Rúbrica.